

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

1911

ORDEN de 23 de enero de 1984 por la que se establece el procedimiento de concesión de los Premios Nacionales de Periodismo.

Excmo. Sr.: El Jurado que otorgó en 1983 los Premios Nacionales de Periodismo incluyó en el acta de la sesión una recomendación para la próxima convocatoria: La creación de un Premio Nacional específico para emisiones radiofónicas informativas y otro para espacios de televisión, también de carácter informativo, y la sugerencia de que el Premio Nacional a la mejor actividad relacionada con la infancia y la juventud se convoque por la Dirección General de la Juventud y Promoción Socio-Cultural del Ministerio de Cultura.

En su virtud, a propuesta de la Oficina del Portavoz del Gobierno, dispongo:

Artículo 1.º La Oficina del Portavoz del Gobierno concederá anualmente, con arreglo al procedimiento establecido en la presente Orden, los Premios Nacionales de Periodismo que a continuación se detallan:

- Premio Nacional de Periodismo a la actividad profesional más relevante en cualquiera de las áreas informativas.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes o artículos literarios realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a emisiones radiofónicas de carácter informativo realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a espacios de televisión, de carácter informativo, realizados por periodistas españoles.
- Premio Nacional de Periodismo a reportajes gráficos realizados por periodistas españoles.

Art. 2.º La Oficina del Portavoz del Gobierno convocará cada año los Premios Nacionales, a los que se refiere el artículo anterior, mediante resolución en la que figurarán:

- Plazo de presentación de las solicitudes y la documentación a acompañar.
- Composición del Jurado calificador.
- Plazo máximo para el fallo del Jurado.

Art. 3.º Cada uno de los Premios Nacionales de Periodismo tendrá una dotación económica de 500.000 (quinientas mil) pesetas.

Art. 4.º 1. Los Jurados calificadores para los distintos premios serán nombrados por el Portavoz del Gobierno, quien ostentará la Presidencia.

2. Los Jurados estarán compuestos por el Presidente y los miembros que a continuación se señalan:

- Vicepresidente, el Director general de Relaciones Informativas.
- El Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa. El Presidente de la Federación de Uniones de Periodistas de España.
- Tres Periodistas en activo de reconocidos méritos profesionales.
- Un Profesor numerario de las Facultades de Ciencias de la Información.
- Los ganadores de la edición inmediatamente anterior de dichos premios.

3. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b), c) y d) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por dos Académicos de la Real Academia de la Lengua.

4. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a), b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Diarios Españoles (AEDE).

5. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados c) y d) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Federación de Asociaciones de Radio y Televisión y por tres representantes de las cadenas públicas y privadas de radio y televisión.

6. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados b) y e) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Revistas de Información.

7. En el caso de los Premios Nacionales de Periodismo señalados en los apartados a) y b) del artículo 1.º el Jurado estará integrado, además, por el Presidente de la Asociación de Editores de Información.

8. Actuará como Secretario del Jurado con voz pero sin voto el Director del Gabinete del Portavoz del Gobierno.

Art. 5.º 1. Para la válida constitución del Jurado se exige como quórum la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria. En segunda convocatoria se seguirá lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. El Jurado adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de asistentes y el Presidente gozará de voto de calidad.

3. El Jurado razonará los motivos y méritos que concurran para la concesión de los premios.

4. Contra las resoluciones del Jurado calificador no cabrá recurso alguno.

Art. 6.º Los Premios Nacionales de Periodismo podrán ser declarados desiertos.

Art. 7.º Los miembros del Jurado tendrán derecho a percibir las dietas previstas al oficio por las disposiciones vigentes, así como los gastos que se ocasionen por traslado.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza a la Oficina del Portavoz del Gobierno para dictar las resoluciones necesarias en desarrollo de la presente Orden.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E.

Madrid, 23 de enero de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmo. Sr. Portavoz del Gobierno.

1912

RESOLUCION de 17 de enero de 1984, del Centro de Estudios Constitucionales, por la que se anuncia la celebración de cursos monográficos para 1984.

El desarrollo de cursos y ciclos de enseñanzas especializadas es cometido fundamental que el Centro de Estudios Constitucionales se propone potenciar a lo largo del año académico 1983-84.

Dentro de estos ciclos cobran especial importancia aquellos que van dirigidos a la preparación de posgraduados para la investigación en las áreas del Derecho constitucional y la ciencia política.

En atención a lo cual, la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. El Centro de Estudios Constitucionales convoca un ciclo de ocho cursos monográficos, que se desarrollarán en el primer semestre de 1984.

Los cursos versarán sobre las materias que se indican a continuación y se desarrollarán bajo la dirección de los Profesores siguientes:

Don Luis Díez del Corral: «La formación intelectual y el pensamiento político de Tocqueville».

Don Enrique Fuentes Quintana: «Economía y política en la transición democrática española».

Don Emilio Liedó: «Ética y política en Aristóteles y en el mundo griego».

Don Alejandro Nieto: «Gobierno y Administración en la España contemporánea».

Don Ignacio de Otto Pardo: «Constitución y orden constitucional».

Don Luis Sánchez Agesta: «De la I a la II República».

Estudios Hispanoamericanos:

Don Emilio de la Fuente: «Economía y política económica en Hispanoamérica».

Doña Graciela Soriano: «Aproximación a la historia política de Hispanoamérica».

2. Las sesiones de cada curso monográfico se desarrollarán con periodicidad semanal y comprenderán enseñanzas teóricas y las correspondientes labores de seminario, bajo la dirección del Profesor titular.

3. Podrán optar a participar y seguir dichos cursos los Graduados universitarios que, en número limitado, sean seleccionados por la Dirección del Centro de Estudios Constitucionales en atención a sus méritos académicos y profesionales.

4. Los interesados en participar en uno o varios de los cursos monográficos deberán solicitarlo mediante instancia, debidamente reintegrada, que habrá de tener entrada en la Gerencia del Centro de Estudios Constitucionales (plaza de la Marina Española, 9, Madrid-13) hasta el día 10 de febrero de 1984. Las solicitudes deberán ir acompañadas de currículum académico y profesional, haciéndose constar expresamente el curso o cursos que se desean seguir, señalando un orden de prioridad entre ellos. Los alumnos seleccionados serán adscritos por la Dirección del Centro a cada uno de los cursos, teniendo en cuenta su historial académico-profesional y las preferencias manifestadas por aquéllos.

Madrid, 17 de enero de 1984.—P. A., el Gerente, Daniel Villagrà Blanco.

MINISTERIO DE DEFENSA

1913

ORDEN 111/04732/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 27 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabezas Reyero, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Cabezas Reyero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 4 de febrero y 24 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 27 de abril de 1983, cuya parte dispositiva, es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cabezas Reyero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa, de 4 de febrero y 24 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica en el empleo de Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1914

ORDEN 111/04739/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé García Sánchez, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Bernabé García Sánchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 24 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Bernabé García Sánchez, representado por el Procurador señor Granados Well, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 24

de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente, el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1915

ORDEN 111/04740/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo García Venturera, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Camilo García Venturera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 4 de diciembre de 1979, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Camilo García Venturera, representado por el Procurador señor Sánchez Malingre, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 23 de octubre y 4 de diciembre de 1979, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

1916

ORDEN 111/04741/1983, de 5 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús González Corral, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús